



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MPAL
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
PALACIO DE JUSTICIA
SOCORRO SANTANDER

ACTA AUDIENCIA CONCENTRADA
Ley 1826 de 2017

FECHA: Septiembre 22 de 2017
LUGAR: Sala de Audiencias
HORA: I. 9:30 a.m. F: 10:00 a.m.
RDO. CUI 687556000235-2016-00023 N. I. 2017-00047-00
DELITO: INJURIA Y CALUMNIA EN CONCURSO HETEROGENEO

Nombre de los Intervinientes

Juez : Dr. WILSON CASTAÑEDA PAEZ
Fiscal : Dr. LINA MARIA BRAVO VESGA.
Acusado : LUZ EMILSE HERNANDEZ SILVA
R. L. Víctima: MARLENY HERNANDEZ SILVA
R. J. Víctima: HERNAN MAURICIO VALENCIA M.
Defensor Pco. : JOEL QUINTERO MAYORGA

Verificada asistencia de partes, se instala la audiencia, y corroborando por el Despacho dejan constancia que se respetó el termino de los 60 días para la preparación de la defensa, vencido el cual se decretó fecha para esta audiencia procediendo conforme en lo normado en el art. 19 numeral primero de dicha norma , advertir a la señora Luz Emilse Hernández Silva , que la norma establece el derecho a defensa, donde establece que usted tiene derecho a guardar silencio, a no auto incriminarse, que se respete su presunción de inocencia y a que tenga un juicio oral, público y contradictorio y concentrado, derechos que se mantienen durante toda la actuación, advirtiendo que tiene la posibilidad de allanarse para efectos de aceptar su responsabilidad obteniendo los beneficios que la ley otorga.

Preguntando a la investigada que si quiere hablar con el defensor para que le ilustre las consecuencias de la aceptación de cargos.

Investigada: NO ACEPTA CARGOS.

Juez procede a reconocer en calidad de victima a la señora MARLENY HERNANDEZ silva identificada con cedula de ciudadanía no 37.943.515 de socorro y reconociendo personería para actuar dentro de la presente actuación al doctor HERNAN MAURICIO VALENCIA, procediendo a otorgar la palabra a las partes ¿si percibe alguna causal de nulidad o impedimento? La fiscalía, R.



víctima y Defensa manifiestan no haber ninguna causal de nulidad o impedimento.

En conformidad con el Numeral 4 pregunta a la fiscalía si hay alguna o si existe alguna modificación a la Acusación plasmada en el escrito:

Fiscalía: manifiesta que el escrito fue trasladado el 19 de julio de 2017, con todas las situaciones de ley, se entregó el traslado Acusación, conociendo las partes los cargos a nivel factico, jurídico, realizándose igualmente el elemento material probatorio así como su entrega, sin existir NINGUNA MODIFICACION DE ESTE ESCRITO.

Juez pregunta a defensa y Representate de Victima si vislumbran alguna observación, si fue entregado el material probatorio a tiempo Respondiendo que NINGUNA. Conminando a la defensa para que realice todos y cada uno de los elementos probatorios que tenga en su poder.

Defensa: la defensa no cuenta con elemento probatorio físico, ya que se rige en el art. 224 No 2 C.P. y como el caso que nos ocupa es exactamente esta situación quedo imposibilitado de presentar pruebas de acuerdo con lo establecido en ese numeral. Anudando que harán uso del art. 225 en lo que tiene que ver con la Retracción, lo cual ya se envió a la víctima y testigos la retractación por parte de mi asistida.

El juez manifiesta que como señala la norma debe hacerse una enunciación de la totalidad de los elementos probatorios.

Fiscalía: corriendo traslado del listado de enunciación de pruebas de hacer valer en juicio.

Documentales

- Noticia criminal 2 de febrero del 2016 suscrita por Marlene Hernández Silva.
- Un interrogatorio indiciado a Luz Emilse Hernandez Silva
- Informa de investigador de campo de fecha de 20 de enero del 2017
- Entrevista a Matilde Cancelado de Hernandez
- Entrevista a Alonso Arguello Niño
- Entrevista a Jesús Alcisar Gomes Castro
- Entrevista a armando Díaz Rivero
- Constancia de acuerdo no conciliatorio de 14 de julio de 2017
- Informe suscrito por Roberto Ruiz Guevara con anexos
- Consulta web registraduria nacional de Luz Emilse Hernández Silva
- Copia de cedula de ciudadanía de Luz Emilse Hernández Silva
- Oficio No 2017019 de INTERPOL
- Ficha de antecedentes penales
- Ficha de individualización y arraigo Luz Emilse Hernández Silva



- Un cd de audio injuria video mp4.

Testimoniales

- Marlene Hernández silva
- Raúl Valdivieso Rivas , policía nacional SIJIN
- Matilde Cancelado Hernández
- Alonso Arguello Niño
- Jesús Alcisar Gómez castro
- armando Díaz Rivero
- Roberto Ruiz Guevara

Juez deja constancia que el Despacho recibió el listado de la enunciación de pruebas para practicar en el juicio oral y que se encuentra en el mismo todos los datos de ubicación de los testigos para efectos de todos y cada uno de los intervinientes de esta audiencia. Procediendo a manifestar las estipulaciones.

Solicitando la fiscal un receso para estudiar la posibilidad de estipulaciones probatorias. Cumplido el receso decretado pregunta a la fiscalía si hay estipulaciones probatorias

Estipulaciones

- hecho No 1: la plena individualización e identificación de la señora Luz Emilse Hernández Silva, que se demostrara con la consulta web de la Registraduria Nacional, la copia de la cedula de ciudadanía, ficha de individualización de arraigo de Luz Emilse Hernández Silva.

Preguntado a la defensa si está de acuerdo con la estipulación. Contestando que SI. Procediendo de inmediato a las precisas solicitudes probatorias por las partes

Fiscalía: solicitando decretas los siguientes medios de conocimiento para el juicio:

Testimoniales

- MARLENE HERNÁNDEZ SILVA: pertinente porque es la víctima, además testigo directo de las injurias y calumnias, indicara como cuando y donde se realizaron los hechos y por qué. Se *INCORPORA*: Cd audio descubierto y será pertinente por contener las expresiones calumniosas en contra de Marlene Hernández silva por parte de Luz Emilse Hernández Silva, se exhibirá una vez incorporado mediante escucha en audiencia.



Procede el juez a preguntar a las partes si hay alguna nulidad contestando todas que NO.

Procede conforme al art. 357 que hace referencia a las solicitudes probatorias, Procederá a decretar todas y cada una de las pruebas solicitadas por la fiscalía. Decisión está que queda notificada en estrados., señalando en el numeral 13 que se correrá traslado a las partes para que interpongan recurso alguno de todas y cada una de las decisiones que se hayan tomado en audiencia. SIN RECURSO ALGUNO.

Por lo que se fija como fecha para audiencia JUICIO ORAL el **JUEVES DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 P.M.)**. Notificada en estrados. Se dejó constancia que se respetaron los derechos y garantía de los intervinientes.

El Oficial Mayor,

CONSUELO CORREA ARGUELLO